

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870




CONGRESO NACIONAL

Honorable Cámara de Senadores

COMISION ASESORA PERMANENTE DE LOS DERECHOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CUADRO COMPARATIVO: Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE EL USO DEL SISTEMA BRAILLE Y OTROS MEDIOS TECNICOS Y TECNOLOGICOS QUE FACILITEN EL ACCESO A LA INFORMACION DE LA CEDULA DE INDENTIDAD CIVIL Y TODOS LOS DOCUMENTOS PERSONALES, AL IGUAL QUE TODAS LAS DOCUMENTACIONES BANCARIAS PUBLICAS Y PRIVADAS Y LO DISPUESTO EN LA DOCUMENNTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y EMPRESAS PRIVADAS; INCLIUYENDO LA INFORMACION EN SITIOS PUBLICOS” N° EXP.: CD-19-5967

TEXTO ORIGINAL	SENADOR APURIL
<p>“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL USO DEL SISTEMA BRAILLE Y OTROS MEDIOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS QUE FACILITEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA CÉDULA DE IDENTIDAD Y TODOS LOS DOCUMENTOS PERSONALES, AL IGUAL QUE TODAS LAS DOCUMENTACIONES BANCARIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS Y LO DISPUESTO EN LA DOCUMENTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE EMPRESAS PRIVADAS; INCLUYENDO LA INFORMACIÓN EN SITIOS PÚBLICOS”</p>	<p>IDEM.</p> 
<p>Artículo 1°.- OBJETO. El objeto de la presente Ley es asegurar el acceso en igualdad de condiciones a la información contenida en la cedula de identidad civil y otras documentaciones personales (certificado de nacimiento, defunción, pasaporte, certificado de antecedentes policiales y judiciales, etc.), en las documentaciones bancarias (extractos, contratos, tarjetas de créditos y débitos, tickets Cajeros, etc.) al igual que en las facturas, notificaciones, etc.) de los servicios públicos y de empresas privadas, así como la utilización de señaléticas accesibles y funcionales en los sitios públicos que facilite el acceso a la información para Personas con Discapacidad Visual por medio del sistema Braille y otros medios tecnológicos disponibles.</p>	<p>IDEM.</p>
<p>Artículo 3°.- LUGARES PÚBLICOS Y SITIOS DE INTERÉS El Ministerio de Educación y Ciencias, la Secretaría Nacional de Cultura y la Secretaria Nacional de Turismo trabajarán coordinadamente para que los lugares públicos y sitios de interés (como estatuas y museos) contengan señaléticas accesibles y útiles para acceder a la información destinada a personas con discapacidad visual (en códigos en Braille y en formatos técnicos y tecnológicos).</p>	<p>Artículo 3°.- LUGARES PÚBLICOS Y SITIOS DE INTERÉS El Ministerio de Educación y Ciencias, la Secretaría Nacional de Cultura y la Secretaria Nacional de Turismo <i>deberán establecer los mecanismos necesarios a fin de que</i>, los lugares públicos y sitios de interés (como estatuas y museos) contengan señaléticas accesibles y útiles para acceder a la información destinada a personas con discapacidad visual (en códigos en Braille y en formatos técnicos y tecnológicos).</p>

<p>Artículo 4°.- Documentación Bancaria, Tarjetas y extractos. El Banco Nacional de Fomento deberá incluir los formatos electrónicos (formatos digitales accesibles) en su documentación bancaria, así como en los extractos y tarjetas integrando en este último la escritura braille de los números e iniciales, incluyendo además un código de barras o código QR sin ningún tipo de encriptación para posibilitar el uso público. La impresión en el código Braille será solicitada por la Persona con discapacidad visual</p>	<p>Artículo 4°.- DOCUMENTACIÓN BANCARIA, TARJETAS Y EXTRACTOS. El Banco Nacional de Fomento deberá incluir <i>formatos digitales accesibles</i> en su documentación bancaria, así como en los extractos y tarjetas, integrando en las mismas, en escritura braille los números e iniciales, incluyendo además, un código de barras o código QR sin ningún tipo de encriptación para posibilitar el uso público. La impresión en el código Braille será realizada a petición de la Persona con discapacidad visual.</p>
<p>Artículo 5°.- Sistema Braille y otros formatos accesibles en las facturas de servicios públicos y de servicios privados. Las empresas de servicios públicos y las de servicios privados, deberán integrar en sus facturas, el sistema braille a petición de la parte interesada y otros medios técnicos y tecnológicos de acceso a la información impresa.</p>	<p>Artículo 5°.- SISTEMA BRAILLE Y OTROS FORMATOS ACCESIBLES EN LAS FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE SERVICIOS PRIVADOS. Las empresas de servicios públicos y las de servicios privados, deberán integrar en sus facturas, el sistema braille a petición de la parte interesada y otros medios técnicos y tecnológicos de acceso a la información impresa.</p>
	<p>Artículo 6°.- COLOCACIÓN DE PLAQUETAS EN SISTEMA BRAILLE EN COLUMNAS Y/O PAREDES DE LAS ESQUINAS INDICANDO NOMBRE Y ALTURA DE CALLES Y AVENIDAS, los gobiernos municipales de todo el país, deberán adecuar al sistema braille las señalizaciones necesarias, en cruces y paradas de buses, las cuales deberán contener los datos de líneas de transporte que transitan por el sitio y su itinerario correspondiente.</p>
<p>Artículo 6°.- Día Nacional del Braille. Se declara el día 7 de setiembre como el día Nacional del Braille.</p>	<p>IDEM.</p>
<p>Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>